

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 25000-22-13-000-2021-00049-00

En razón a que el demandante formula recurso de reposición contra el auto de 9 de marzo de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda de revisión, conforme al inciso 2 del art. 358 del C.G.P.; observa esta Corporación que dicho proveído, a voces del artículo 318 del C.G.P. no es susceptible de impugnación por vía de reposición, solamente lo es, por súplica -331 del C.G.P.-. Todo lo cual, descarta la procedencia del recurso horizontal y conforme lo dispone el 318 en su parágrafo se adecuará el trámite para el recurso propuesto como de súplica; en consecuencia se pasa el expediente al Magistrado que sigue en turno para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

Firmado Por:

**ORLANDO TELLO HERNANDEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 002 CIVIL - FAMILIA DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84f9fb28c54554a54a537de6d8fdbb6d6bfd5cbee8d4cd1c93c0e8d141c87698

Documento generado en 04/05/2021 09:11:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**